

Oficio No. CREE 379-2017

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de diciembre de 2017

Ingeniera
ROSA MARÍA DÍAZ
Presidente Junta de Licitación
Su oficina

Ref. Evaluación Económica

Estimada Ingeniera Díaz:

Refiriéndose al Oficio JL-62-LPI-100-09-2017, le solicitamos se aboque a los Documentos de Licitación elaborados por la Junta de Licitación de la Empresa Nacional de la Empresa Eléctrica del proceso de Licitación Pública Internacional LPI 100-09/2017. Estas, dentro de las Bases de Licitación, en el Numeral 16.2.1 Evaluación de Propuestas Económicas, la cual dicta de manera literal:

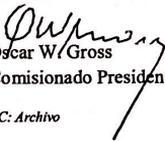
“La evaluación económica será en función de los Costos Unitarios (CU) de las ofertas. Para ello se realizará el cálculo de los costos unitarios de cada una de las propuestas considerando los costos variables ofertados y los costos fijos correspondientes.”

Agregando a lo anterior, tal como ustedes correctamente denotan en el Oficio JL-62, refiriéndose al Numeral 16.2.1.2, el Orden de Mérito se aplica a todas las ofertas que sean menores únicamente comparando el Costo Monómico Unitario, sin hacer algún tipo de descalificación o filtro anterior.

Por lo que para determinar como adjudicataria una propuesta es la que, por orden de mérito, se utiliza el Costo Monómico de Referencia, sin importar la comparación entre Cargo por Capacidad de la Oferta Virtual y el Precio de Capacidad de cada oferta o el Cargo por Energía de la Oferta Virtual y e Cargo variable de la Producción de Cada Oferta.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Oscar W. Gross
Comisionado Presidente

CC: Archivo

